

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre de 2025.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

COYAME DEL SOTOL



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0406/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Coyame del Sotol** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán por lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	14%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Las personas contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% la cual se enterará en la misma forma y términos en que deben enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

6.- Contribuciones especiales

- a) Sobre pavimentación e infraestructura de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos

estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio Fiscal del 2026, los siguientes:

Coyame del Sotol	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.251373 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.251373 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.019147 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.251373 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.251373 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.251373 %
ISR Bienes Inmuebles	0.251373 %
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.251373 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.032871 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.032871 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.233375 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.032871 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.117916 %

4.- Otras aportaciones federales.

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

1.- Convenios

2).- Subsidios

3).- Otros apoyos y Transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus Ingresos durante el Ejercicio Fiscal del 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por

concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el

valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M. N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o Juicio Ordinario Civil, se les reducirá al cien por ciento el pago del Impuesto Sobre Traslación de dominio.

Artículo Sexto.- El tesorero podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,

correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS.** Rúbrica. **SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los Derechos Municipales para el Ejercicio Fiscal del 2026, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del anteproyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Coyame del Sotol, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del 2026, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Coyame del Sotol:

II.- DERECHOS	2026 \$ (Pesos)
I.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial y otros documentos catastrales	
1.- Alineamiento de Predio Urbano	126.00
2.- Alineamiento de Predio Rústico	525.00
3.- Asignación de número oficial	21.00
4.- Elaboración de Avalúos catastrales	367.50
5.- Elaboración de Planos catastrales	262.50

6.- Certificación de Documentos catastrales	210.00
7.- Elaboración de Contratos privados de Compraventa Inmobiliarios	525.00
8.- Elaboración de Cesión de Derechos Inmobiliarios	525.00
II.- Licencias de construcción, Subdivisión y fusión	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	0.53
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: A). Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual. B). Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual. C). Casas – habitación con superficie de hasta 50 m ²	5.25 5.25 Exenta de pago, mas no de permiso.
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	14.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
A). De asfalto	210.00
B). De concreto	367.50
3.1.-Apertura de zanja para introducción de gasoductos, instalación de líneas de fibra óptica o similares por metro lineal.	135.03
3.2 Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales por metro cuadrado	1.05
a) Para establecimientos Industriales, gasoductos y gaseosas por m ²	5.25
4.- Banquetas y bardas por metro cuadrado	10.50
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
5.1. Subdivisión y fusión de predios urbanos y suburbanos por metro cuadrado	5.00
5.2 Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea	
a) Agrícola	105.00
b) Industrial	78.75
c) Ganadero	52.50

6.- Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad.	525.00
6.1 Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y Seguridad en establecimientos comerciales e industriales por cada inspección	4,200.00
III.- Licencia de Uso de Suelo (Vigencia de 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado	
1.- Casa Habitación	5.25
2.- Comercial y de servicios en general	
2.1 Dentro de la zona centro	5.25
2.2 Fuera de la zona centro	2.63
3.- Industria en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, gasoductos, conductos de combustible en general, conductos de cableado para telecomunicaciones, exploración y/o explotación de Hidrocarburos u otro tipo de combustible, entre otros.	21.00
4.- Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurante-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones.	10.50

5.- Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios.	8.40
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. Serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios Municipales: 1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años. 2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	52.50 105.00

VI.- Servicios generales en los rastros.		
1.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales.		
A) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.		
Pase de movilización de Ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00

Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
B) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza		2.00
2.- Uso de corrales:		
A). Ganado mayor por cabeza diario.		54.60
B). Ganado menor por cabeza diario.		26.25

3. Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno.	31.50
4.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una.	31.50
5.- Por servicio de uso de báscula.	
A). Ganado mayor en pie, por cabeza. Mínimo	10.50
B). Ganado menor, por cabeza: Mínimo	5.25
C). Carne en canal, por cada uno	26.25
6.- Mostrenquería: Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa: A) Bovino y equino \$60.00 por transportación y \$60.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza. B) Cerdos y ovicaprinos \$50.00 por transportación y \$30.00 por día o fracción por concepto de alimentación por cabeza.	
7.- Derecho por Degüello:	
A) Por bovino	68.25
B) Por cerdo	28.35
C) Por equino	55.65
D) Por ovicaprino	16.80
E) Avestruz	68.25

8.- Servicios no especificados: las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
VII.- Legalización de firmas, certificación, y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una.	26.25
2.- Certificado de residencia.	31.50
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	105.00
4.- Certificado de buena conducta.	31.50
5.- Imagen satelital dimensión por impresión.	105.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	105.00
7.- Certificación de avalúo:	
A). Fraccionamiento	525.00
B). Finca	105.00
C). Lote	52.50
8.- Permisos para bailes	525.00
9.- Vigilancia eventos espectáculos por elemento:	
A) En la cabecera Municipal	315.00

B) Fuera de la cabecera Municipal	525.00
VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	115.50
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	162.75
3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes.	210.00
IX.- Servicio de Alumbrado público:	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
A). Cuota Fija Bimestral	25.00
X.- Aseo recolección y Transporte de Basura	
1.- Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	157.50
2.- Retiro de materiales, escombros y desperdicios por m3.	5.25

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
COYAME DEL SOTOL 2026**

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$ 1,464,500.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ -
Derechos	\$ 751,000.00
Productos	\$ 310,000.00
Aprovechamientos	\$ 690,000.00
Total de Ingresos Propios / Locales	\$ 3,215,500.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 16,547,953.87
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 2,934,556.49
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 89,548.45
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 443,172.22
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,085,956.91
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 405,404.51
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 73.26
ISR Bienes Inmuebles	\$ 67,870.82
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 61,336.27
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 26,286.97
Fondo ISR	\$ -
Total de Participaciones Federales	\$21,662,159.78

Aportaciones**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (**FODESEM**) \$ 2,094,034.34

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (**FAFM / FORTAMUN**) \$ 1,335,945.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (**FISM / FAIS**) \$ 4,469,317.00

Total de Aportaciones \$ 7,899,296.34

Convenios

Convenios \$ -

Otras Participaciones y Aportaciones

Federales \$ -

Estatales \$ -

Total de Otras Participaciones y Aportaciones \$ -

Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)

Empréstitos \$ -

Otros Ingresos Extraordinarios \$ -

Total Ingresos Extraordinarios \$ -

Total Ingresos Totales / Globales \$32,776,956.12